



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1999/110
3 de febrero de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 1999 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN
661 (1990) RELATIVA A LA SITUACIÓN ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

Tengo el honor de transmitir adjunto, para la atención de los miembros del Consejo, el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en relación con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad.

El informe fue aprobado por el Comité el 3 de febrero de 1999.

(Firmado) A. Peter VAN WALSUM
Presidente del
Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 661 (1990) relativa a
la situación entre el Iraq y Kuwait

ANEXO

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en relación con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El presente informe es presentado por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait en relación con el inciso f) del párrafo 6 de las directrices para facilitar el pleno cumplimiento en el plano internacional de los párrafos 24, 25 y 27 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991, aprobadas por el Consejo mediante su resolución 700 (1991) del 17 de junio de 1991 (S/22660, anexo).
2. En virtud del inciso f) del párrafo 6 de dichas directrices, el Comité debe informar cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo establecidas en las resoluciones pertinentes del Consejo. El presente documento es el trigésimo primer informe que se presenta en virtud de las mencionadas directrices.
3. En el párrafo 12 de las directrices, se pide a los Estados que comuniquen al Comité toda información que reciban respecto de posibles violaciones de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo cometidas por otros Estados o nacionales de otros países. Durante el período del examen, no se ha señalado a la atención del Comité ninguna información de la índole pedida.
4. En virtud de los párrafos 13 y 15 de las directrices, todos los Estados y las organizaciones internacionales deben consultar al Comité respecto de si determinados artículos quedan comprendidos en las disposiciones del párrafo 24 de la resolución 687 (1991) y respecto de artículos de uso doble o uso múltiple, es decir, los artículos destinados a uso civil pero que pueden desviarse o convertirse para usos militares. Durante el período que abarca el presente informe el Comité no fue consultado por ningún Estado u organización internacional acerca de estas cuestiones.
5. En el párrafo 14 de las directrices, se pide a las organizaciones internacionales que tomen todas las medidas adecuadas para ayudar a garantizar el pleno cumplimiento de las sanciones contra el Iraq relativas a las armas y material conexo, lo que incluye el suministro al Comité de la información pertinente que se ponga en su conocimiento. Durante el período que se examina no se ha señalado a la atención del Comité ninguna información de esta índole.
6. El Comité continuará con sus esfuerzos a fin de cumplir con el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad. Tras el último informe del Secretario General, de fecha 4 de diciembre de 1991 (S/22884/Add.2), no se recibieron comunicaciones adicionales de los Estados Miembros en relación con el párrafo 4 de la resolución 700 (1991) del Consejo de Seguridad.